

les o cuales requisitos que la lei señala, i que en realidad no tienen? No hai, pues, razon alguna para considerarlas adecuadas en un caso i no en el otro; siendo que para ámbos casos las reglas están marcadas por una misma lei.

Se dice que en una inscripcion ilegal, va envuelta la pérdida de un derecho i que por tanto debe fallar la autoridad judicial. Pero cuando se reclama una exclusion ¿se trata o no de la pérdida de un derecho? Indudablemente que sí; puesto que el ciudadano excluido se queja a la Junta revisora de que se le ha arrebatado un derecho que poseia. No hagamos distincion de cosas que en sí son verdaderamente iguales. Fijese la Cámara en que si en algun caso le damos injerencia al Poder Judicial, contrariamos el espíritu que predomina en el proyecto, que no admite esa intervencion en ninguna de las operaciones a que él se refiere.

Esta es una cuestion de principios, como lo he dicho en otra ocasion, i la Cámara no debe permitir que el poder electoral, que debe tener toda la independencia i la libertad posibles, vaya a mendigar el auxilio de un poder extraño para recolver las cuestiones que se susciten.

El señor **Lastarria**.—Pido la palabra únicamente para fundar mi voto.

Acepto la intervencion del poder judicial i no creo que se ataquen las atribuciones del poder electoral por el hecho de que aquel conozca en asuntos en que debe tener injerencia.

Las funciones del Ejecutivo no solo son independientes sino soberanas segun nuestra Constitucion i sin embargo son justiciables por el poder judicial, porque la Constitucion así lo ha establecido en varios artículos.

Ahora no tratamos de dos cosas iguales sino enteramente diferentes: de un derecho constituido, como son las inscripciones indebidas, i de un derecho por constituirse, como son las calificaciones negadas. En el primer caso el poder electoral cesa en sus funciones i sus actos son justiciables por la justicia ordinaria, como sucede en todas las naciones. Si hai alguna razon plausible contra este sistema es la alegada por el señor Diputado por la Union, cuando dijo que el poder judicial no está constituido entre nosotros como en Estados Unidos i eso es tambien lo mismo que puede hacer temer la intervencion del poder judicial; pero no los motivos alegados por el señor Ministro de Justicia, porque en rigor el derecho público da esas atribuciones al poder judicial.

Veamos ahora si ese derecho público, aceptado por todas las naciones, es practicable entre nosotros.

El señor Diputado por la Union sostiene la negativa porque el Poder Judicial está mal constituido i es dependiente. Mui justa es la observacion; pero, a mi modo de ver, tan dependiente es en realidad (i esta es la verdad palpable) la Junta revisora como los jueces, i yo confio mas en la honorabilidad de un juez sometido al Ejecutivo, que en la de una Junta revisora sometida al Intendente.

El señor **Sanfuéntes**.—Deseo saber si lo que está en discusion es si discutimos o no la indicacion propuesta o si ya se ha acordado discutirla porque veo que se habla sobre ella. Si sucede esto último, usaré de la palabra; si no, me reservaré para despues.

El señor **Presidente**.—Lo que está en discusion es la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó.

El señor **Sanfuéntes**.—Es decir que Su Señoría la ha puesto en discusion sin el acuerdo de la Cámara

Celebro que el señor Diputado por la Serena haya confesado que el Poder Judicial es hijo nato del Ejecutivo.

Su Señoría ha dicho tambien que mas garantía ofrece un juez dependiente del Ejecutivo que una junta revisora. Yo no veo la razon de esto, i le pediria me indicara cómo se salva un pais en que está entronizada la monarquía del Poder Judicial. Si damos a éste la llave que abre la única senda que puede conducirnos a la libertad i a la vida pública, no podremos ser libres, una vez que ciertos hombres se hallen sentados en las curules de la majistratura. Si los bandidos se apoderaran del Poder Judicial jamas seriamos libres porque se remacharia la cadena de la tiranía. Hemos sido tiranizados durante diez años por cierto círculo i si damos a esos hombres injerencia en los actos de nuestra vida pública haremos vitalicia la tiranía en esta República, que consideramos como la modelo entre las del Pacífico.

Si un círculo despótico domina a la nacion, es imposible que tengamos libertad. Cuando haya un Poder Judicial íntegro e independiente, entónces se le darán esas facultades; pero no cuando tiraniza, como ahora, a mi patria.

El señor **Presidente**.—Como el asunto es grave i la hora avanzada, la dejaremos para la sesion inmediata. Además, se han retirado algunos señores Diputados i no hai número. Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

JOSÉ BERNARDO LIRA  
Redactor.

SESION 50.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 10 DE ABRIL DE 1869.

Se abrió a las dos i se levantó a las 3 1/2 de la tarde.

*Presidencia del señor Vargas Fontecilla.*

Asistieron 49 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—El señor Urizar Gárfias hace indicacion para que se trate desde luego de la proposicion de acusacion al Rejente de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Máximo Mujica.—El señor Sanhuesa hace indicacion para que se aplace la consideracion de ese asunto hasta que haya terminado la acusacion a la Corte Suprema.—El señor Sanfuéntes apoya la indicacion del señor Sanhuesa i el señor Ministro de Justicia la del señor Urizar.—El señor Urizar retira su indicacion por deferencia al señor Sanfuéntes.—El señor Ministro de Justicia renueva la indicacion del señor Urizar.—Se aprueba la indicacion del señor Ministro de Justicia.—Se pone en discusion la proposicion de acusacion contra el señor Rejente de la Corte de Apelaciones de Santiago.—Se suspende i luego se levanta la sesion.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 49.<sup>a</sup> extraordinaria en 8 de abril de 1869.—Presidencia del señor Vargas Fontecilla.—Se abrió a las dos de la tarde con asistencia de los señores:

Aldunate,	Echeverría,
Andonaegui,	Gallo,
Arteaga Alemparte,	Gormáz,
Alléndes,	Henriquez,
Amunátegui (don M.)	Hurtado,
Andonaegui,	Izquierdo (don G.),
Barros Moran,	Infante,
Barros Luco (don R.)	Lastarria,
Barros Luco (don N.)	López,
Briseno,	Matta,
Cifuentes,	Morel,
Concha i Toro,	Munita,

Novoa,  
Olea,  
Opaso,  
Ovalle (don L.),  
Ovalle (don R. F.),  
Pereira,  
Pizarro,  
Reyes (don Alejandro),  
Renjifo,  
Sanhuesa,  
Sanfuéntes,

Subercaseaux,  
Tagle,  
Urizar Gárfias,  
Varas.  
Valdes Lecáros,  
Valdes Vijil,  
Vergara,  
Vijil,  
Zumaran i  
El Secretario.

“Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió lectura a una proposicion del señor Diputado por la Union don Vicente Sanfuéntes acusando al señor Rejente de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Máximo Mujica por notable abandono en el ejercicio de sus deberes que consiste en los hechos que se relacionan en seis capitulos de la proposicion.

“A consecuencia de haber manifestado el señor Presidente que se encontraban ausentes de la capital los señores Diputados don Francisco de P. Figueroa i don Gabriel Vicuña, se acordó citar a los suplentes.

“Acto continuo se pasó a elegir la persona que debe integrar la Comision encargada de formalizar i seguir la acusacion a la Corte Suprema de Justicia i el escrutinio dió el siguiente resultado:

por el señor Mena.....	11	votos
por el señor López.....	6	—
por el señor Barros Moran....	1	—
por el señor Enríquez.....	1	—
por el señor Zañartu i.....	1	—
en blanco.....	29	—

“Resultó en consecuencia electo por la mayoría relativa de sufragios el señor Mena.

“Continuando en seguida la segunda discusion del art. 17 del proyecto de lei de elecciones, presentó el señor Gormaz modificada la indicacion al inciso 1.º, i votada en esta forma le prestó la Sala su acuerdo por 26 votos contra 23 quedando aprobado el segundo con su asentimiento en los términos siguientes:

“Art. 17. Dudándose fundadamente de la edad del que se presenta a inscribirse, la junta calificadora decidirá sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, adoptando como auxiliar para su decision un término medio entre la mayor i la menor que pareciere compatible con el desarrollo i aspecto físico del individuo.

“Si el que solicita inscribirse presentare título de una profesion o de un empleo en cuyo desempeño haya de proceder como mayor de edad, se presumirá que lo es, salvo prueba en contrario. Los calificados, para justificar la edad o el estado con el fin de calificarse, se expedirán en papel comun o sin cobrar derechos.

“El art. 18 quedó aprobado sin oposicion con una lijera enmienda de redaccion en estos términos:

“Art. 18. La calificacion es acto personal i solo podrá hacerlo la junta cuando compareciere ante ella i por sí el individuo que pretenda inscribirse.”

“El art. 19 fué tambien aprobado con el asentimiento tácito de la Sala acordándose cambiar la fecha en él designada por la de 25 de octubre, con lo que ha quedado en esta forma:

“Art. 19. El 25 de octubre la junta calificadora cerrará el registro poniendo a continuacion de la última inscripcion una nota en que se espese en letras el número de individuos inscritos en todo el registro, suscrita por todos los miembros.”

“El señor Reyes hizo presente en seguida la necesidad de consultar alguna disposicion para el caso (que ya habia acontecido), de personas que sabiendo leer i

escribir se encontraban por algun impedimento físico inhabilitadas para comprobar que poseian tales conocimientos, i quedó de presentar redactado en este sentido un artículo para la próxima sesion.

“Puesto en discusion el art. 20, se aprobó sin debate con el asentimiento de la Sala el inciso 1.º; i votados los demas a consecuencia de haberse opuesto el señor Morel, resultaron aprobados el 2.º por 35 votos contra 14, el 3.º por 37 votos contra 12 i el 4.º por 39 votos contra 10, quedando el artículo concebido en los términos siguientes:

“La junta comisionará a uno de sus miembros para que ponga el registro, el libro de actas i los índices alfabéticos en manos del alcalde nombrado para presidir la junta revisora, debiendo exigir recibo especificado de la entrega.

“El comisionado, ántes de entregar al alcalde el registro, hará sacar de él una copia por el notario de la cabecera del departamento o por el mas antiguo, si hubiere varios, la cual será autorizada por el comisionado i por el notario. En la copia se pondrá el número del folio del registro jeneral en que cada inscripcion principie.

“Esta copia, junto con la que debe sacar el notario del recibo que hubiere dado al alcalde, se archivará en la oficina en la misma forma que los demas instrumentos públicos. La responsabilidad del notario, tanto respecto de la exactitud de la copia como respecto de su conservacion, será la misma que la lei le impone respecto de los demas instrumentos públicos que es llamado a otorgar o conservar.

“Los gastos que esta operacion exija se cubrirán con fondos municipales.”

“El art. 21 dió lugar a un corto debate en que tomaron parte los señores Váras, Reyes, Olea, Morel, Gormaz i Sanfuéntes, quedando aprobado el artículo en la forma siguiente:

“Art. 19. El Presidente de la Junta revisora, luego que reciba el registro, hará sacar una copia autorizada del índice alfabético de los calificados en cada seccion i la pasará al Gobernador departamental para que a la posible brevedad la haga fijar por carteles en la puerta de la iglesia parroquial i publicar dentro de ocho dias por la prensa si la hubiere en el departamento.”

“El señor Gallo presentó en seguida una indicacion sobre la manera de darse las copias de los registros a los ciudadanos, pero teniendo presente lo dispuesto en el art. 27 se reservó formularla en ese lugar.

“Pasándose a discutir el art. 22 (20 del proyecto original), se suscitó la cuestion prévia si debia resolverse desde luego conforme a la redaccion orijinal del proyecto sobre si a las juntas revisoras correspondia esclusivamente conocer de las reclamaciones de los ciudadanos que las juntas parroquiales se hubieren negado a inscribir o si se les atribuiria al mismo tiempo el conocimiento de los reclamos por inscripciones ilegales que, segun el art. 28 del mismo proyecto, corresponde a los jueces ordinarios. Sostuvieron la conveniencia de dividir estas dos atribuciones en la forma consultada en el proyecto orijinal los señores Váras i Lastarria i lo contrario el señor Sanfuéntes i el señor Ministro de Justicia. El señor Reyes opinó tambien por una division del debate para discutir convenientemente la cuestion prévia; mas, por la gravedad del asunto i por haberse ausentado alguno señores Diputados, se levantó la sesion a las cuatro i cuarto de la tarde.”

El señor **Presidente**.—La Cámara se servirá resolver qué trámite se dará a la proposicion de acu-

sacion presentada contra el señor Rejente de la Corte de Apelaciones a que se acaba de dar segunda lectura.

El señor **Urizar Gárfias**.—Yo soi de opinion que se trate desde luego de este asunto, fundándose en que por su naturaleza conmueve los ánimos de un modo bastante desagradable. Esto lo siento mui particularmente porque afecta a la persona del señor Mujica, por el cual tengo una verdadera estimacion i el concepto de su carácter que hasta ahora no ha merecido reproche. Así, pues, sentiria por lo que a él respecta, que estuviera en duda por mucho tiempo la justa reputacion de que goza, i por esto pido que la cuestion se trate desde luego.

El señor **Sanhuesa**.—Pido la palabra, simplemente para proponer que se aplace el conocimiento de este asunto hasta que se haya concluido el de la acusacion que hai pendiente contra la Corte Suprema. Creo que las razones para esto son bastante obvias i que no necesito esprestarlas. La Cámara sabe mui bien cuánto tiempo se ha empleado en esa acusacion, lo atrasada que está todavía i cuánto ha excitado los ánimos. Por eso no creo prudente entrar desde luego en una nueva acusacion, i mucho ménos desde que tenemos asuntos de mayor importancia de que tratar, como es, por ejemplo, la lei electoral. Me parece que no será acertado que el angustiado tiempo de que tenemos que disponer, lo empleemos en tratar de asuntos que no juzgo de suma importancia.

El señor **Matta**.—Pido que se lea el art. 38 de la Constitución en la parte referente al asunto.

*El señor Secretario leyó:*

“Art. 38. Son atribuciones de la Cámara de Diputados:

“Acusar ante el Senado, cuando hallare por conveniente hacer efectiva la responsabilidad de los siguientes funcionarios:

“A los magistrados de los Tribunales superiores de justicia por notable abandono de sus deberes.

“En los tres últimos casos la Cámara de Diputados declara primeramente si ha lugar o nó a admitir la proposicion de acusacion, i despues, con intervalo de seis dias, si ha lugar a la acusacion, oyendo previamente el informe de una comision de cinco individuos de su seno elejida a la suerte. Si resultare la afirmativa, nombrará dos Diputados que la formalicen i prosigan ante el Senado.”

El señor **Sanfuéntes**.—Acepto gustoso la indicacion que acaba de hacer el Honorable Diputado preopinante, i por consiguiente rechazo la del señor Urizar Gárfias. Bien comprenderá la Cámara cuán poderosos son los motivos que me asisten para pedirle que no se ocupe en las sesiones extraordinarias a que ha sido convocada, de la acusacion contra el Rejente de la Corte de Apelaciones.—Nadie ignora que tanto este funcionario, como los de la Corte Suprema a quienes he acusado, pertenecen a cierto círculo político que, por el órgano de la prensa que le es adicta, dia a dia formula contra nosotros infundados cargos.—Si le presentamos, pues, una oportunidad cualquiera, mañana, esa prensa se ensañará, pondrá el grito en el cielo, como vulgarmente se dice, i con descaro inaudito sostendrá que nuestras intenciones no son otras que las de retardar en cuanto nos sea posible, la reforma de la lei electoral.—Es indispensable que no le demos el mas ligero pretexto para esparcir sus groseras calumnias a ese partido que lucha con manifiesta mala fé i que no trepida en hacer uso de indignos manejos para conseguir la realizacion de sus planes.

Por estas consideraciones, pido a la Honorable Cá-

mara que, si no acepta la indicacion del señor Diputado Sanhuesa, designe una sesion especial para ocuparnos del presente asunto.

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).—Yo me adhiero, señor, a la indicacion del señor Diputado por Caupolican. Creo que realmente convendria que la Cámara se ocupara desde luego de este negocio, i que no habrá necesidad de dedicarle una sesion especial. No sé si haya formado un concepto equivocado, pero en realidad creo que el asunto podria despacharlo la Cámara en esta misma sesion sin mui larga ni prolija discusion. El aplazamiento que propone el señor Sanhuesa no lo creo conveniente en ningun sentido. Fuera de las consideraciones que ha espuesto el señor Urizar Gárfias, bastaria observar la situacion realmente embarazosa en que podria colocarse al magistrado acusado para que la Cámara desde luego tuviera a bien ocuparse de este asunto.

Por otra parte, la cuestion que suscita el señor Diputado acusador, no es de aquellas, segun veo, que merezcan mui lato desenvolvimiento. Entiendo que la Cámara tiene ya en su mayor parte formado un concepto cabal en este negocio, i que no le seria difícil formular su voto en conciencia.—Por consiguiente, si el señor Diputado por Caupolican retira su indicacion, yo la hago para que desde luego se trate de este negocio.

El señor **Sanfuéntes**.—Pido la palabra para hacer una pregunta. Si la Cámara aceptara la indicacion del señor Ministro de Justicia, ¿entraríamos a tratar inmediatamente del asunto, o lo haríamos en la próxima sesion? Si se quiere que sea desde luego, yo me opongo, porque en este momento no tengo en mi poder los antecedentes necesarios para fundar la acusacion, i solo podria traerlos para la sesion venidera.

El señor **Urizar Gárfias**.—Si es así, puede quedar la discusion del asunto para la próxima sesion.

El señor **Matta**.—No se trata sino de la proposicion de acusacion. Pido que se lea el art. 38 de la Constitución.

El señor **Sanfuéntes**.—No se necesita. El art. 38 no fija un plazo perentorio para que la Cámara declare si admite o no la proposicion.

El señor **Presidente**.—Parece que el Honorable señor Diputado por Caupolican ha retirado su indicacion para que se trate desde luego este asunto.

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).—Ya que el señor Diputado por Caupolican ha retirado su indicacion, yo la hago para que se trate de este asunto en la sesion de hoy, rogando al señor Presidente se sirva ponerla en votacion.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro de Justicia acoje la indicacion del señor Diputado por Caupolican, i propone que se trate hoy mismo de este negocio.

El señor **Urizar Gárfias**.—A mi modo de ver, no hai inconveniente para que la Cámara resuelva hoy la proposicion de acusacion. Si convine en que se aplazara para la sesion inmediata, fué solo por deferenza hácia el Honorable señor Diputado que ha pedido se le dé tiempo para venir preparado con algunos antecedentes.---

El señor **Sanfuéntes**.—Gracias!

El señor **Urizar Gárfias**.—Pero no porque la falta de esos antecedentes justifique enteramente la demora; así es que daré mi voto en el sentido que he indicado.

*Se votó la indicacion del señor Ministro Justicia, i fué aprobada por 41 votos contra 9.*

El señor **Presidente**.—En discusion la proposicion de acusacion.

El señor **Sanfuéntes**.—Siempre he creido que basta que se formule una acusacion contra algun funcionario, para que en el acto sea aceptada por todos aquellos que abrigan la conviccion de que el empleado público debe ser el modelo de la honradez, el crisol de la honorabilidad. No obstante, temo que en las actuales circunstancias sea necesario abandonar esa pretension.—Estamos viendo cosas tan raras, tan orijinales, que nada tendria de estraño que la Honorable Cámara desechara hoy la acusacion que he propuesto, a pesar de que ella contiene capitulos que evidentemente importan un notable abandono de deberes i que ya han sido declarados tales, en una ocasion análoga, por la Representacion Nacional.

No es éste tan solo el único motivo que tengo en vista para ser bastante lato al fundar la presente acusacion.—Es indispensable que conteste el discurso del señor Diputado por Curicó, que no pude refutar inmediatamente despues que se pronunció, por la premura del tiempo i por acceder a las exigencias de algunos de mis compañeros que deseaban ver terminado el debate de la acusacion contra la Corte Suprema. Resuelto estoi a no dejar en pié uno solo de los argumentos que ese discurso contiene, i del cual dependió en gran parte que muchos de los poderosos cargos que entónces hice al Tribunal Supremo, no fueran aceptados por la Cámara.

La cuestion constitucional que en ese tiempo se ventiló, tendrá que debatirse nuevamente. No haré, por lo tanto, otra cosa que anticiparme para dejar cimentado en sólidas bases lo que ántes sostuve i hoy sostengo.

Tales eran las razones por que solicitaba hace poco de la Honorable Cámara, tuviera a bien postergar el conocimiento de este negocio hasta la próxima sesion.—Carecia de los antecedentes necesarios para obtener el logro de mi propósito.—Sin embargo, la Cámara ha declarado exactamente lo contrario; ha puesto en ejercicio un derecho que le conozco.—Acato sus resoluciones, a pesar de que juzgo que no se puede violentar a un Diputado, cuando él manifiesta que no tiene en su poder los datos precisos para tratar una cuestion cualquiera.

Podria el que habla hacer uso de un derecho que el reglamento le otorga, podria pedir segunda discusion, pero no lo haré, porque con la materia que me suministra el asunto, creo tener demasiado para ocupar la presente sesion.

Señor oficial de Sala, tráigame el discurso pronunciado por el Honorable Diputado por Curicó en la sesion última que celebró la Cámara, sobre la acusacion contra la Corte Suprema.

El señor **Presidente**.—Desgraciadamente, señor Diputado, no está impreso ese discurso.

El señor **Sanfuéntes**.—Que se me dé, entónces, una Constitucion!—Fiado tan solo en mi memoria, no es difícil que incurra en algunas inexactitudes. En todo caso, mia no será la culpa: la Cámara me coloca en la imprescindible necesidad de hacerlo.

El Honorable Diputado por Curicó trató en su discurso de probar que el artículo 38 escluia los crímenes relacionados en el 111 de la Constitucion, por cuanto ella misma disponia que de esos crímenes conociese un tribunal especial. Voi a manifestar hasta la evidencia cuán absurda es esta argumentacion.

Dice el último inciso del artículo 38:

“Acusar ante el Senado, cuando hallare por conveniente hacer efectiva la responsabilidad de los siguientes funcionarios. . . .

“A los majistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, por notable abandono de sus deberes.”

Forzoso me será, señor, definir lo que se entiende por deber.—Deber es hacer aquello que mandan las leyes i la moral.—Si un juez infrinje las leyes o la moral ¿comete o nó un abandono de sus deberes?—Indudablemente que sí.

Bastaria este solo argumento para destruir por completo cuanto se pudiera decir en contrario.

El artículo 111 de nuestra Constitucion, dice:

“Los jueces son personalmente responsables por los crímenes de cohecho, falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso i en jeneral por toda prevaricacion, o torcida administracion de justicia.—La lei determinará los casos i el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.”

Veis, señores, cuán claro i esplicito es este artículo. Decidme ahora: ¿Es o nó un deber del juez no dejarse cohechar?—Indudablemente que sí.—

Pues bien, cuando el juez seducido por el oro, se prostituye i no falla con arreglo a los mandatos espresos de su conciencia i de la lei, ¿abandona o no su deber?—¿Cómo puede sostenerse entónces que el cohecho no está comprendido en la frase jeneral que usa la Constitucion cuando dice que se puede acusar a los majistrados de los Tribunales Superiores de Justicia por notable abandono de sus deberes?

Quiero examinar uno a uno los diversos crímenes que el artículo 111 enumera, para manifestar hasta la evidencia que la argumentacion del señor Diputado por Curicó no tiene el mas lijero punto de apoyo.—Agrega el insinuado artículo: “por falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso.”—Os pregunto: ¿Comete o nó abandono de sus deberes, el juez que no cumple con este precepto, desentendiéndose i no observando las leyes que arreglan el proceso?

Termina la prescripcion constitucional con estas palabras: “i en jeneral por toda prevaricacion o torcida administracion de justicia.”—¿Abandona o nó sus deberes el juez que prevarica o que tuerce la justicia?—Vuestra contestacion vendrá siempre a confirmar las teorías que sostengo, únicas que están basadas en los principios jenerales de toda buena lejislacion.

Con lo espuesto, juzgo haber destruido completamente todos los pueriles argumentos insertos en el discurso de Su Señoría acerca de la cuestion gramatical i de buen sentido, i pasaré a ocuparme de los que se refieren al derecho público.

El Honorable Diputado por Curicó, empezó por sentar este principio: todas las Constituciones desde la del 23, el Reglamento de Administracion de Justicia i demas leyes del caso, conceden accion popular para acusar a los jueces por los crímenes de cohecho, prevaricato, etc., etc.; pero esa facultad no se le ha dado a la Cámara.—Gravisimo error.—La Constitucion a la par que otorga a los particulares el derecho de acusar a los jueces, concede esa misma facultad i en un sentido mas lato aun, a las Cámaras, por cuanto ellas importan la Representacion Nacional.—Seria un verdadero absurdo suponer que el derecho de acusar a los jueces habia sido conferido solamente a los particulares i no al Congreso que, segun la misma Carta fundamental, asume la representacion de todos aquellos.

Así, pues, el artículo 111 dice a los particulares: acusad.—I por el 38 impone a la Cámara el deber de acusar, cuando los particulares, cediendo o estrañas influencias, o a infundados temores, no ejerciten ese sacrosanto derecho.—Se necesita estar cegado por la pasion de partido, o prestar servil obediencia a los impulsos de una razon ofuscada, para no comprender cosas

tan claras, i que no resisten al análisis mas somero.

Reservándome para contestar despues, con alguna latitud, las diversas observaciones que contiene el discurso del Honorable Diputado por Curicó, voi a fundar brevemente los capítulos de la acusacion que he tenido el honor de proponer, contra el Rejente de la Corte de Apelaciones.

*Primer cargo.*—“Haber coartado el derecho de defensa en los estrados del Tribunal que preside.”

Basta la simple enunciacion del cargo para comprender cuánta es la gravedad que encierra i cuánta su verdad. ¿Quién de vosotros ignora la conducta que observa el Rejente de la Corte de Apelaciones con los abogados que ante ella alegan? ¿Quién de vosotros no ha oido en repetidas ocasiones formular fuertes i justos reclamos en contra de ese funcionario público? Público i conocido de todos es, señor, que cuando los abogados se estienen un poco en sus discursos, el Rejente los burla i los zahiere, de manera que aquellos para no ser objeto de las impertinentes sátiras i sarcásticas interrupciones del Rejente, tienen que hacer, al preparar sus alegatos, un prolijo i especial estudio para extraer a la defensa i para encontrar palabras con qué satisfacer i halagar el desmedido orgullo de ese hombre que está siempre dispuesto a imponerles silencio, si no le quemian incienso.

¿Cuáles son los resultados prácticos de esa incalificable conducta?—¿Acaso todas las causas pueden defenderse con breves palabras?—¿Acaso la justicia a primera vista se percibe do quiera que se encuentre?—Que responda vuestra intelijencia, que vuestro corazón responda a estas preguntas, i ellos os dirán si es o no justo el presente cargo.

Por otra parte, no siempre es posible a los abogados interpretar por sí solos las disposiciones legales con sujecion estricta a la mente del legislador; necesitan ocurrir a la fuente del derecho, o indagar la opinion de hábiles comentadores de esas mismas leyes, para hacerlas servir en apoyo de las pretensiones de las partes litigantes.—Desde que el señor Mujica está presidiendo la Corte de Apelaciones, es completamente inútil i hasta perjudicial que los abogados hagan tan importantes estudios.—Si alguno se atreve a citar a Troplong, por ejemplo, el Rejente le aplica un calificativo que ni yo, por el respeto a la dignidad de mis compañeros i a la mia propia, puedo pronunciar en este recinto, ni Mujica, si guardase los fueros de la decencia, podria hacerlo en los estrados del Tribunal.—Esta es la razon por que siempre se le ha llamado el ascenso de la jurisprudencia.

Pero hai mas todavía.—El Rejente de la Corte de Apelaciones hasta tal punto lleva su despotismos que no son raros los casos en que ha dictado sentencias sin oír los alegatos de los abogados.—Al que habla le ha sucedido que estando abiertas las puertas del Tribunal i despues de hecha la relacion, el Rejente ha espedido sentencia, sin dignarse oírlo siquiera. Mas aun, le ha dicho que en nada influyen en la mente de los jueces los alegatos de las partes.

Juzgo que lo espuesto basta i sobra no solo para aceptar una proposicion de acusacion, sinotambien la acusacion misma.

Nada me estrañaria, señores ver mañana tal vez, publicada en los diarios de esta ciudad una protesta, suscrita por la mayor parte de los abogados, i en la cual sostuvieran que el Rejente de la Corte es el ser mas tolerante i prudente que en este mundo exista, que en vez de coartar el derecho de defensa, concede amplia libertad para que él se ejercite en la forma que se pretenda. No há mucho, los vimos furiosos defender i

aun negar los escandalosos abusos cometidos por ciertos jueces; i no me sorprenderia, lo repito, ver que mañana procedan de la misma manera.—I créame la Cámara, que al acusar por este capítulo, lo he hecho con el objeto de enrostrar a esos adúladores abogados.

*Segundo cargo.*—“Haber puesto en tabla causas que todavía no estaban en la secretaría del Tribunal, sino en la del Juzgado de Letras.”

Si alguien desea convencerse de la exactitud de este cargo, fácil me será satisfacerlo. Tengo en mi poder el espediente que lo motiva.

Un caballero de Santiago que en otro tiempo habia tenido una cuestion con el señor Mujica, en la cual le dijo duras i merecidas verdades, se interesaba en una causa.—Fallada ésta en primera instancia i existiendo los antecedentes en poder del juez *a quo*, se puso en tabla por el Rejente, sin que los autos hubiesen subido aun a la secretaría del Tribunal.—Este paso lo dió, cediendo a las súplicas de los abogados de la parte contraria.—¿Cómo juzga la Cámara este procedimiento? ¿Es esto o nó constituirse parte en una causa?

Antes de subir los autos a la secretaría del Tribunal de Apelacion, ¿puede ejercitarse la jurisdiccion del Rejente?—Los abogados que escuchan saben demasiado bien que ántes de ponerse en estado de tabla una causa, no se le puede dar colocacion en ella, por que es calificar previamente el grado.—Pero se me dirá: esto es una vulgaridad que no da mérito suficiente para un capítulo de acusacion.—Si acojiéramos esta teoría, tendríamos tambien que aceptar que el Rejente puede espedir sentencias sin consultar a los demas miembros de la Corte.

Esta conducta importa un indigno compadrazgo entre el Rejente i algunos abogados, ella significa a mas una venganza contra un antiguo enemigo.

I ¿sabeis cuál fué el resultado que obtuvo el Rejente de haber puesto en tabla la mencionada causa, cuando no sabia si la sentencia del juez *a quo* era o no apelable, i si se debía espresar agravios?

¡Esa sentencia era definitiva i ántes de tabla era indispensable espresar agravios por escrito!—Juzgad ahora de la conducta del Rejente Mujica!

Muchos casos semejantes al presente podria enumerar, pero no lo haré por no molestar la atencion de la Cámara.

*Tercer cargo.*—“Haber citado solamente a ciertos miembros del Tribunal i haber habilitado el feriado, sin notoria urgencia, para resolver sobre la recusacion del señor Ministro de la Corte Suprema, don Juan Manuel Cobo, que conoce en las recusaciones contra algunos señores Senadores en la acusacion contra la Corte Suprema.”

Si tratara de hacer la historia de todo lo que ha ocurrido desde que la acusacion contra la Corte Suprema pasó a los Tribunales de Justicia, que admirarse tendria la Cámara de la manera poco digna como se ha llevado.

Tiempo llegará, señor, en que pueda manifestar a la Cámara i al pais todos los incidentes de esa acusacion; entónces se me hará justicia. La historia, la posteridad conocerán los crueles sacrificios, la incesante lucha que he tenido que mantener con mis conciudadanos, i la escasa cooperacion que ellos me han prestado. Entretanto, resuelto estoy a no retroceder un paso, a no callar ni por un momento siquiera.—Estas cuestiones, lo declaro, son a mi juicio, de vida o muerte para el pais.

Me limitaré a referir lo que tenga atinjencia con la presente acusacion, i por ello vendrá la Cámara a con-

vencerse que el poder que la Constitución dió al Congreso para acusar i juzgar a los Majistrados de los Tribunales de Justicia, es completamente efímero.— Por medio de las recusaciones se elimina del todo al Senado, o solo se deja en él a aquellos miembros que prestan absoluta seguridad de que su fallo será absoluto.—Queda, pues, el Senado reducido a cierto número de individuos que harán las veces del Poder Judicial, juzgando al Poder Judicial, de los amigos políticos juzgando a sus adeptos.

En todo caso, la acusación actual, traerá consigo dos buenos resultados: ella nos dará dos sábias lecciones; en primer lugar, manifestar que las atribuciones que la Constitución concede al Congreso para moralizar al Poder Judicial, son en la práctica ridículas e ilusorias; i en segundo lugar, nos hará abrir los ojos para trabajar con ahínco en la reforma de las malas leyes.

Voi a examinar el asunto de las recusaciones. Recusé al Ministro Cobo porque estaba interesado en que la acusación de la Corte Suprema, obtuviese un éxito favorable, desde que durante el tiempo en que sirvió el cargo de Rejente de la Corte de Apelaciones de la Serena, solo dos o tres veces dió cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º del Código Civil.—Mas poderosos motivos existían para entablar la misma recusación contra los miembros de la Corte de Apelaciones de Santiago, desde que éstos jamás han cumplido con lo preceptuado en dicho artículo.—¿Qué sucedió?—En el acto mismo en que se presentó el escrito de recusación ante el Tribunal Supremo, éste lo remitió a la Corte de Apelaciones para que fuese fallado, sin que se notificase siquiera a las partes el decreto remitido, cosa inaudita i sin ejemplo en el foro de Chile.—Quiso la fortuna que esto aconteciera en tiempo de feriado, para hacer mas palpable la falta de los jueces i mas visible su escandaloso proceder.

— Todos sabeis que los días en que la Corte practica visita de cárceles i lugares de detención, no se ocupa de fallar causas, porque no hai asistencia al Tribunal.—Sin embargo, para conocer en la recusación del señor Cobo, quebrantando la costumbre establecida, se citó a solo tres miembros, se resolvió sin oírme i aun sin poner en mi conocimiento el personal de los jueces que debían fallar.—Si esos jueces implicados para conocer en la recusación del Ministro Cobo, querían infringir la lei, debieron por lo ménos, obedeciendo a los mandatos de la dignidad i del decoro que todo el mundo respeta, indicarme que ellos iban a fallar.—Han faltado, pues, a la lei escrita que les ordena no juzgar sin oír previamente a las partes interesadas, i han violado su propia dignidad i su decoro.

¿Cómo se hizo esa citación?—Se convocó solo a tres Ministros, siendo cuatro los que componen el Tribunal, i esa citación se verificó de una manera que por no hacer odioso el debate, me abstengo de calificar.—El Rejente ha faltado a su deber, aun suponiendo que tuviera facultad para convocar a reuniones extraordinarias al Tribunal que preside.

I si Mujica no citó al señor Covarrúbias, fué porque abrigaba la convicción de que este honorable, enérgico i digno caballero habria protestado contra ese fallo infame, que hiere directamente a la moral i a la lei. Sobre todo, señor, ¿con qué derecho el Rejente de la Corte podria declarar implicado a uno de los miembros del Tribunal? porque tal ha sido la escusa que posteriormente ha dado para paliar un procedimiento que no admite calificativo, ni disculpa de ningun jénero.—¿Como fué la citación, fué el fallo!

La sentencia dice testualmente lo que sigue:

“Santiago, diciembre 24 de 1868.—Disponiendo el

inciso 13 del artículo 27 de la lei de 2 de febrero de 1837, que pueda ser recusado el juez que por cualquier motivo o relacion, tenga interés en el éxito del pleito, i no siendo el señor don Juan Manuel Cobo Senador, i por consiguiente juez en la acusación pendiente ante el Senado contra cuatro de los señores Ministros de la Exma. Corte, se declara en conformidad a lo prevenido en el artículo 34 de la lei, que no es bastante la causa de recusación representada por el señor Diputado miembro de la Comisión acusadora: Tráscibase esta resolución a la Exma. Corte i póngase en noticia de los Ministros de la Tesorería Jeneral que han suscrito la boleta de consignación.—Mujica.—Riesco.—Santa-María.”

Quiero suponer que no sean hombres ilustrados los que me escuchan, sino niños que no conocen absolutamente el derecho, i pregunto: ¿estaba o no el Ministro Cobo interesado en que la Corte Suprema fuese absuelta del cargo de haber faltado a lo que dispone el artículo 5.º del Código Civil, cuando él tambien habia infringido esa misma prescripción legal como miembro i Rejente de otro Tribunal? Si la Corte Suprema era condenada por ese capítulo, ¿no lo sería tambien el Ministro Cobo una vez acusado por la misma causa? ¿Cómo puede entónces la Corte de Apelaciones sostener que el señor Cobo no estaba interesado en el éxito de la causa, solo porque no era Senador o juez en la acusación pendiente ante el Senado contra cuatro de los Ministros de la Corte Suprema?

Si del lenguaje de la gramática i del buen sentido, descendemos al de la jurisprudencia, decidme: las incidencias forman o no parte de la causa en que inciden? Indudablemente que sí. ¿Cómo fué la Corte capaz de estampar en una sentencia tamaño absurdo, negando ese principio inconcuso de lejislación? A la verdad que no sé explicármelo.

—Estando aun palpitante la acusación contra el Tribunal Supremo, el Rejente i Ministros de la Corte de Apelaciones hacen alarde de infringir i pisotear la lei. Pero, ¿qué tiene esto de extraño, si el Ministro Cobo i Montt que estaba de por medio, pertenecen a las castas privilegiadas de la Nación?—Era Montt el principal interesado i este motivo basta por sí solo para que a la menor insinuación suya, con la rapidez del vapor, en cuatro horas, se despache una sentencia que le sea favorable. La Corte de Apelaciones sigue fielmente los pasos de la Suprema.

¡Qué Tribunales! ¡En qué manos se encuentra la justicia, en qué poder la fortuna i la vida de mis compatriotas!

— Si el Poder Judicial de Chile es como se pretende un modelo sobre los poderes judiciales del orbe, ¿por qué no procede, sino respetando los fueros de la lei, los de la dignidad i de la moral por lo ménos, por qué no salva siquiera las apariencias del decoro? No lo comprendo.

—Creo que en manera alguna pueden ser honorables los jueces que juzgan i fallan en causa propia, tal como lo han hecho los que pertenecen a la Corte de Apelaciones. El Tribunal era recusable por los mismos motivos que el Ministro Cobo; si este no habia dado cumplimiento al artículo 5.º del Código Civil, aquel mui léjos se encontraba de haberlo observado. ¿I no es verdad que, fallando como lo hizo, se apresuró a decidir que los jueces que entienden en las recusaciones no son recusables? Sin duda. Pues bien, esta resolución es contraria a las prescripciones terminantes de la lei de recusaciones que en su artículo 19 dice que los jueces llamados por la lei a entender en una causa son recusables, i en su artículo 27 agrega que las partes

pueden recusar a cualquiera juez por los motivos que en él se indican i entre ellos se halla el aducido contra Cobo.

¿I qué falló la Corte de Apelaciones?—Entendiendo su fallo a la luz de la lei i del buen sentido, el importe a una declaracion esplicita i clara de que los jueces que entienden en las recusaciones no son recusables.

No me admira que la Corte de Apelaciones falle atropellando la lei desde que, como antes lo he dicho, ella camina en pos de la Suprema, ella se considera único i soberano legislador.—Cuando se ha descendido un escalon para tan peligrosa senda, no se trepida para llegar al fondo del abismo.---

Si el señor Presidente pretende estrecharme por el cansancio i la fatiga, me verá obligado a pedir que se suspenda la sesion por algunos minutos.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría está fatigado, podremos suspender la sesion por algunos momentos.

El señor **Sanfuéntes**.—Lo estoy, por eso lo digo.

El señor **Presidente**.—Se suspende la sesion por cinco minutos.

### A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Puede continuar haciendo uso de la palabra el Honorable Diputado por la Union.

El señor **Sanfuéntes**.—Descaria saber si hai número para no hablar inútilmente.

El señor **Presidente**.—Vá a verse.

Después de contado el número de Diputados presentes.

El señor **Presidente**.—No hai número.—Se han retirado los señores don Bernardino Opaso, don Vicente López, don Ramon Ovalle, don Nicómedes Ossa, don Alejandro Andonaegui i don Belisario Henríquez.—El señor Opaso manifestó que le era preciso ausentarse i creo que quedó de volver.

Se levantó la sesion.

JOSÉ BERNARDO LIRA.  
Redactor.

### SESION 51.ª EXTRAORDINARIA EN 13 DE ABRIL DE 1869.

Se abrió a las 2 i cuarto i se levantó a las 3 i media de la tarde.

Presidencia del señor **Vargas Fontecilla**.

Asistieron 56 señores Diputados.

#### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Se integra la Comision de Hacienda.—Continúa la discusion sobre la admision de la proposicion de acusacion contra el señor Rejente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 50.ª extraordinaria en 6 de abril de 1869.—Presidencia del señor **Vargas Fontecilla**.—Se abrió a las dos de la tarde con asistencia de los señores:

Aldunate,	Echeverría,
Amunátegui (don M. L.),	Gallo,
Arteaga Alemparte,	Gormaz,
Alléndes,	Henríquez,
Amunátegui (don M.),	Hurtado,
Andonaegui,	Inzarte,
Bárros Moran (don M.),	Izquierdo (don Vicente),
Blest Gana	Lastarria,
Bárros Luco (don R.),	Lámas,
Briseño,	López,
Cifuentes,	Matta,
Concha i Toro,	Martínez,

Makenna

Morel,

Munita,

Novoa,

Olea,

Opaso,

Ossa,

Ovalle (don Luis),

Ovalle (don R. F.),

Pereira,

Pizarro,

Réyes (don Alejandro),

Sanchez (don J. R.),

Santa-María,

Sanhucza,

Sanfuéntes,

Tagle,

Urizar Gárrias,

Váras,

Valdés (don Cesáreo),

Vicuña Mackonna,

Valdés Lecaros (don R.),

Valdés Vijil,

Vergara,

Vijil,

Zumaran i

Zañartu.

“Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió segunda lectura a la proposicion de acusacion contra el señor Rejente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones presentada el Honorable Diputado por la Union.

“A continuacion se incorporó a la Sala prestando el juramento de estilo el señor Diputado suplente por Santiago, don Joaquin Valdez Valdez.

“En seguida a consecuencia de haber consultado el señor Presidente la tramitacion que debia recibir la propuesta de acusacion a que se habia dado segunda lectura, usaron de la palabra el señor Urizar Gárrias, para solicitar se tomara desde luego en consideracion este asunto i el señor Sanhucza para que se aplazase su conocimiento hasta que se resolviera la acusacion a la Excm. Corte Suprema. Siguióse con este motivo un corto debate en que tomaron parte los señores Sanfuéntes, Urizar Gárrias i el señor Ministro de Justicia quien formuló nuevamente la indicacion del señor Urizar Gárrias, que este señor Diputado habia tenido a bien retirar i consultada la Sala resolvió aceptarla por 41 votos contra 9.

“En consecuencia fué puesta en debate la proposicion i entró el señor Sanfuéntes a fundar los diversos capitales que la motivan, pero habiéndose suspendido la sesion para dar algun reposo al orador se dió cuenta a segunda hora, que por haberse retirado algunos señores Diputados, no quedaba el *quorum* legal, i se levantó la sesion a las tres i media de la tarde.”

En seguida se dió cuenta de la siguiente nota:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Santiago, abril 12 de 1869.—Este Tribunal pone en conocimiento de S. E. el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados que en el artículo de recusacion de algunos señores Senadores se ha presentado por parte de don Nicolas Yávar a nombre de los señores don Manuel Montt, don José Miguel Barriga i don José Alejo Valenzuela una solicitud que con sus proveidos es como sigue:

“Exma. Corte.—Nicolas Yávar por los señores don Manuel Montt, don José Miguel Barriga i don José Alejo Valenzuela, en las recusaciones de algunos Senadores interpuestas por los comisionados de la Honorable Cámara de Diputados, conforme a derecho digo: que V. E. por auto de nueve del presente abril, se ha servido declarar que desde el veintiuno de diciembre último están suspendidos los términos de prueba abiertos con fecha catorce del mismo mes. Motivada esta resolucion en la renuncia que el señor Zumaran hizo ante la Cámara de Diputados de la Comision que voluntariamente aceptó i desempeñó ante V. E., dejaria indefinidamente suspendidos los términos de prueba si las cosas hubieran de continuar en el mismo estado. Semejante situacion irroga graves perjuicios a los señores mis representados, tanto por el carácter de la causa como por el largo tiempo que ha trascurrido sin que sus reiterados esfuerzos hayan sido suficientes pa-